



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez que al revisar la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado y conforme a lo indicado por el extremo activo, efectivamente notificó la demanda al extremo pasivo el día 21 03 de 2023, notificación efectuada conforme a lo dispuesto por el Art.8 de la ley 2213 de 2022.

- No corren términos (22 y 23 de marzo de 2023 - Art. 8 Ley 2213/22)
- **Término para contestar la demanda: 13/04/2023.**
- **Contestación demanda: 13/04/2023-**
- Días inhábiles: abril 1 al 9 de 2023 Semana Santa.

- **Término para reformar demanda, Art. 28 C.P.T y S.S. – 5 días: abril 14 al 20 de 2023.**
- Reforma Demanda: 20/04/2023 –(Presentación dentro del término de ley)

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

Nota: Problemas persistentes en la pág. Web oficial de la Rama Judicial que afectan la firma electrónica, entre otras funciones.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 601
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00128-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LEONEL DE JESUS ARBOLEDA FRANCO
Demandado	JAIME YOUNG ARIAS
Tema	ADMITE REFORMA DEMANDA

Teniendo en cuenta los soportes de notificación efectuado al demandado JAIME YOUNG ARIAS, se tiene que conforme a la certificación de la empresa de correo “CERTIPOSTAL EJE CAFETERO NIT. 900151122-2, la misma tuvo lugar el día 21 de marzo de 2023, y conforme a lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el término para contestar la demanda vencía el 13 de abril de 2023 y el extremo pasivo dentro de la oportunidad se pronunció.

Precluida la oportunidad para contestar la demanda, la parte demandante, reforma la demanda, conforme al artículo 28 del C.P.T.S.S., que establece, lo siguiente:



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

“(...) podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se modifican los acápites de hechos, pretensiones y pruebas, encuentra el Despacho que resulta procedente y, en consecuencia, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que conteste, lo anterior, por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR debidamente notificada a la parte demandada, y **legalmente contestada** la misma, dentro de la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, impetrada por el señor LEONEL DE JESUS ARBOLEDA FRANCO; y correr traslado al demandado JAIME YOUNG ARIAS, por el término legal de cinco (5) días hábiles para que pueda pronunciarse en derecho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al abogado **JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ**, con C.C. 1.094.897.913 y portador de la T.P. 314.051 C.S.J., para que represente al extremo pasivo en los términos del poder conferido y para efectos de la corrección del interrogatorio de parte, podrá integrar la solicitud en el eventual escrito de contestación de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 18 de Julio de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 097 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Nota: Problemas persistentes en la pág. Web oficial de la Rama Judicial que afectan la firma electrónica, entre otras funciones.